

Ciudad de México a 27 de marzo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV Y SE DICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE OFICIO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información se encuentra regulado en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que garantiza la publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Si bien existen diversas excepciones respecto de la publicidad de toda la información pública, también lo es que la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México establece y reconoce la información pública de oficio.

Dicha información se considera como obligación de transparencia de los sujetos obligados, la cual deberá ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, además de actualizarse en los portales oficiales de internet de manera trimestral.

Para el caso del Poder Legislativo en su calidad de sujeto obligado, la ley citada establece en su artículo 125 diversa información que deberá publicar esta Soberanía, sin embargo, es necesario especificar al menos tres aspectos primordiales para estar en condiciones de ser lo más transparentes en la medida de lo posible.

1. Reconocer no sólo como obligación de la información pública de oficio que establece dicho precepto legal no sólo a los Grupos Parlamentarios sino también a las Asociaciones Parlamentarias, ello con la finalidad de que no de lugar a dudas o diversas interpretaciones.
2. La publicidad de las convocatorias y demás documentos que se generen en las sesiones realizadas por la Comisión Permanente.
3. Especificar que existen no sólo un Órgano de Gobierno sino dos, siendo estos la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, por ello deberá hablarse en plural y no así en singular.
4. La ampliación de información del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de las Diputadas y Diputados con el objetivo de una mejor y pronta identificación.
5. La adición de la información referente a los instrumentos legislativos presentados en el Pleno, Comisión Permanente, Comisiones, el estatus que guarda, así como diversa información que permita mantener informada a la gente respecto del trabajo legislativo.

En ese sentido y toda vez que es necesaria una reforma a dicho precepto legal para dar certeza jurídica al gobernado respecto del actuar del poder legislativo se propone la siguiente reforma.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos, el cual establece para el caso que nos ocupa lo siguiente:

ARTÍCULO 6...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El énfasis es propio

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, reconoce la información pública de oficio, misma que debe publicarse con una periodicidad trimestral por parte de los sujetos obligados, cabe resaltar que a

diferencia de la información pública, la información pública de oficio debe publicarse en los portales de internet oficiales y en caso de no realizarlo incurrirá en responsabilidad que tendrá a bien hacer evidente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Que, para el caso del Poder Legislativo, la información pública de oficio que debe considerar, se encuentra regulada en el artículo 125, mismo que se integra de treinta y cinco fracciones, no obstante, observamos que deben hacerse ciertas precisiones en algunas de ellas con la finalidad de brindar certeza jurídica al gobernado y con ello contar con un verdadero sistema transparente, observaciones que se resaltan a continuación:

- Adicionar a las Asociaciones Parlamentarias, la Comisión Permanente, ello con la finalidad de no dar lugar a dudas de todos los sujetos obligados dentro del poder legislativo para transparentar la información clasificada como de oficio.
- En el mismo sentido, se propone hablar en plural respecto de los órganos de gobierno, toda vez que se cuenta con la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, por lo tanto, debe darse certeza de que serán ambos órganos los que deban cumplir con la publicación de la información respectiva.

CUARTO. Asimismo, se propone reformar la fracción relativa a los módulos en los que no sólo será necesario establecer la dirección y los tipos de gestiones que realizan, sino que, deberá publicarse para pronta

identificación, el nombre de la persona encargada, los números telefónicos y el horario para su atención, con esto la ciudadanía podrá saber no sólo dónde, sino con quién y cuando puede acudir a los módulos de sus diputadas y diputados.

QUINTO. Que, es necesario conocer el trabajo legislativo de las Diputadas y Diputados, por lo que se propone adicionar como información pública de oficio el listado correspondiente al estatus que guardan todos y cada uno de los instrumentos presentados, de esta manera aquellas personas que quieran acceder a esta información podrán hacerlo en el momento que así lo consideren a través del portal oficial del Congreso.

Con esta propuesta se observará de manera clara y precisa el trabajo de cada una de las personas legisladoras así como de las Comisiones que integran este Poder Legislativo.

Sirva de ejemplo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 125... I a II... III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios; IV a XI...	Artículo 125... I a II... III. Agenda Legislativa de los Grupos y Asociaciones Parlamentarias; IV a XI...
XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités; XIII a XXII...	XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Comisión Permanente , Órganos de Gobierno, las Comisiones o Comités; XIII a XXII...

<p>XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiriera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;</p>	<p>XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiriera el Pleno, Comisiones, Comités, Grupos y Asociaciones Parlamentarias;</p>
<p>XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final; XXV a XXVI...</p>	<p>XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios, Coaliciones o Asociaciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final; XXV a XXVI...</p>
<p>XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten; XXVIII a XXXIV...</p>	<p>XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, el nombre de la persona encargada del módulo, los números telefónicos de contacto, sus horarios de funcionamiento, así como el tipo y número de gestiones que presten; XXVIII a XXXIV...</p>
<p>XXXV. Una descripción general del proceso legislativo.</p>	<p>XXXV. Una descripción general del proceso legislativo; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXXVI. Un listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentados al Pleno o en su caso a la Comisión Permanente, incluyendo el nombre de la Diputada o Diputado promovente, la fecha en la que se presentaron, la Comisión o Comisiones a las que se turnaron; la especificación de los puntos de acuerdo</p>

que se aprobaron en pleno y de aquellos que se turnaron a Comisiones; así como el estatus que guarda el asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV Y SE DICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE OFICIO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO**, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125...

I a II...

III. Agenda Legislativa de los Grupos **y Asociaciones** Parlamentarias;

IV a XI...

XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, **Comisión Permanente**, Órganos de Gobierno, las Comisiones o Comités;

XIII a XXII...

XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo

de duración y los compromisos que adquiriera el Pleno, Comisiones, Comités, Grupos **y Asociaciones** Parlamentarias;

XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios, Coaliciones **o Asociaciones**; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XXV a XXVI...

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, **el nombre de la persona encargada del módulo, los números telefónicos de contacto, sus horarios de funcionamiento**, así como el tipo y número de gestiones que presten;

XXVIII a XXXIV...

XXXV. Una descripción general del proceso legislativo; **y**

XXXVI. Un listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentados al Pleno o en su caso a la Comisión Permanente, incluyendo el nombre de la Diputada o Diputado promovente, la fecha en la que se presentaron, la Comisión o Comisiones a las que se turnaron; la especificación de los puntos de acuerdo que se aprobaron en pleno y de aquellos que se turnaron a Comisiones; así como el estatus que guarda el asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE

MORALES RUBIO